[illegible] de que [illegible] de su reyno e daño e desaforamiento [illegible] mandamos que [illegible] por la
[illegible] nuestra merced nos enbiastes dezir sobre esta razon [illegible] sabed que por que [illegible] sobre estos fechos auedes enbiado ante
[illegible] e mandaderos nos lo auemos enbiado nuestra respuesta dello que es nuestra merced e nuestra entrada de [illegible] ello que los no
respondemos aguisa que mas luego mente. Dada en Illescas treynta dias de otubre [illegible] alfonso [illegible] la fiz
escriuir por mandado del Rey

[illegible]

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallisia de seuilla de cordoua de murcia de
jahen del algarbe de algezira e señor de molina Al concejo e alcalles e alguazil e oficiales e omes buenos dela noble cibdat
de murcia e alos Arrendadores e cogedores delas monedas desa dicha cibdat e de su termino que agora son o seran de aqui adelante e
a qual quier o quales quier de uos que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia. Sepades
que Sancho Rodrigues procurador e [illegible] vezinos dela dicha cibdat paresçieron enla nuestra corte ante los nuestros oydores
dela nuestra audiencia e fizieron querella e dizen que uos los dichos cogedores e arrendadores delas dichas monedas o alguno
de uos que auedes leuado e leuades de alguno o algunos vezinos e moradores dela dicha cibdat e de su termino sin razon
e sin derecho las dichas monedas no auiendo razon por que las leuar las quales dichas monedas leuades delos sobre
dichos o de alguno dellos en esta manera. Que quando acaesce que alguno o algunos delos sobre dichos vezinos e mora
dores dela dicha cibdat e de su termino no an quantia de que pagar las dichas monedas ni alguna dellas e heredan
algunos bienes de sus padres o de sus madres o de otro o de otros alguno o algunos que por derecho les pertenesce la dicha
herencia o en otra manera que auiendo a pagar las dichas monedas aquel o aquellos de quien desta guisa heredan el año en
que les acaesce su finamiento que por los bienes que desta guisa heredan delos dichos sus padres e madres o de otro o de otros
alguno o algunos que les pertenesce que los sobredichos pagan otra vez las dichas monedas ent(onces) año en que las pagaron aquellos de
quien heredan como dicho es. Otrosi que quando acaesce que alguno o algunos delos vezinos e moradores dela dicha cibdat
e de su termino an pagado las dichas monedas e que ese año que las an pagado que heredan algunos bienes de aquellos que por derecho
les pertenesce heredar e que auiendo pagado las dichas monedas aquel o aquellos de quien heredan el año en que fina otrosi los dichos here
deros que por los bienes que asi heredan que los fazedes pagar otra vez las monedas. Et que en esto que resciben muy grand agrauio e daño
por la qual razon pidieron alos dichos nuestros oydores remedio de derecho Et ellos mandaron sobre esta razon en esta manera
que si aquel o aquellos que desta guisa heredaren delos dichos sus padres e madres no auia quantia de que pagasen monedas en
ante que heredasen delos dichos sus padres e madres o de otro o de otros alguno o algunos de quien heredasen por derecho que estos
sobre dichos de quien se heredare la dicha herencia alos dichos herederos o alguno dellos auiendo pagado monedas el año en que
finaren como dicho es que los dichos sus padres o otro o otros herederos que asi heredaren que no paguen otra vez las dichas mo
nedas el año en que heredaron por los dichos bienes que desta guisa heredaron o heredaren pues que las pagaron o pagaren aquel
o aquellos de quien ellos heredaron la dicha herencia como dicho es. Otrosi que no paguen eso mesmo las dichas monedas
aquel o aquellos que auiendo las pagado aquellos de quien heredaron o heredasen e a ellos eso mesmo el año en que hereda
ron o heredaren por los bienes que desta guisa heredaron o heredaren por los bienes manera pues cada uno dellos pago
las dichas monedas en la manera que dicho es. Et mandaron dar esta nuestra carta sobre esta razon. Por que uos mandamos